

V.1000- 0 3 3 6

Ejemplar N°

DIRECTIVA PARA IMPLEMENTAR LA POLÍTICA Y EL PLAN DE INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL SECTOR DEFENSA EN LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA
ESTACIÓN NAVAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA MARINA - LA PERLA

GFH.: 131825 MARZO 2019

Ref. de Mensaje: YZ (13) AB

COMGEMAR N° 022-2019

ANEXO "D"

PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN

- 1.- La denuncia sobre presuntos actos de corrupción recepcionada a través de los diferentes canales anticorrupción, la misma que será tramitada por la Inspectoría General de la Marina deberá de contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - a. Nombres y apellidos completos, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, referenciando el respectivo número de documento nacional de identidad. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignarse el número que la identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.
 - b. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
 - c. Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
 - d. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
- 2.- De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la Unidad o Dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia; asimismo, tratándose de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el párrafo 1., sub-párrafo a. del presente anexo.
- 3.- Si la denuncia no cumple con los requisitos mínimos señalados en el párrafo 1, del presente anexo, se le solicitará al denunciante que subsane la omisión, de no hacerlo, se asumirá que el denunciante ha desistido de su denuncia, lo que genera el archivo de la misma; sin embargo, podrá valorarse la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con fundamento, materialidad o interés para sí misma, deberá darse el trámite que corresponda.
- 4.- Se informará al Inspector General de la Marina, quien a su vez informará al Comandante General de la Marina, sobre la denuncia interpuesta, si el caso lo amerita.



V.1000- 0336

DIRECTIVA PARA IMPLEMENTAR LA
POLÍTICA Y EL PLAN DE INTEGRIDAD Y
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL
SECTOR DEFENSA EN LA MARINA DE
GUERRA DEL PERÚ

COMGEMAR N° 022/2019

- 5.- El Inspector General de la Marina determinará el curso de acción de la denuncia:
- Orden para que se efectúe una investigación de carácter previo en la Unidad o Dependencia correspondiente, que realizará actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección, a fin de determinar con carácter preliminar el presunto hecho irregular y/o las presuntas responsabilidades.
 - Orden para que el Inspector Interno de la Unidad o Dependencia correspondiente se instaure como Órgano de Investigación Preliminar.
 - Denuncia al Fiscal Militar Policial.
 - Denuncia al Ministerio Público.
 - Archivo de la denuncia.
 - Otros
- 6.- La denuncia y toda la documentación relativa a la evaluación e investigación de la misma, a cargo de la Inspectoría General de la Marina o de la instancia correspondiente hasta su conclusión, tiene carácter "Confidencial".
- 7.- Para todo lo que no se encuentre detallado en el presente anexo, se aplica en forma supletoria lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327 "Que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS de fecha 12 de abril del 2017. Por otro lado, se debe tener en cuenta las características especiales que resultan aplicables a los miembros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, de conformidad a lo estipulado en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y su reglamento.

